COMISIÓN INSTRUCTORA DE JUICIO POLÍTICO, DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA, DESAFUERO Y RESPONSABILIDAD DE MUNÍCIPES

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión que suscribe le fue turnado el expediente parlamentario número **LXIV-SPPJP002/2021**, que contiene el escrito de denuncia de juicio político, de fecha diez de septiembre del año dos mil veintiuno, presentada el trece del mismo mes, que presentaron **PORFIRIO CORTÉS SAUCEDO**, **AGUSTÍN MENA MANZANO**, **GLORIA LEOVIGILADA MORENO CARMONA**, **MISHELL PERALES MENA** y/o **MISHEL PAREDES MENA**, **ÓSCAR LARA CORTÉS**, **NORBERTO MUÑOZ SAUCEDO**, **ERNESTO MENA ROJAS**, **MARIELA MENA ROJAS**, **OLGA MUÑOZ MUÑOZ**, **ROMUALDO ACATZI XICOHTÉNCATL** y **JORGE MENA XICOHTÉNCATL**, en contra de **LEANDRA XICOHTÉNCATL MUÑOZ**, **SERGIO MENA GARCÍA** y **ANTONIO RODRÍGUEZ GARCÍA**, con relación a los cargos de Presidenta, Secretario y Tesorero, todos del Ayuntamiento de Mazatecochco de José María Morelos, Tlaxcala, así como, entre otras constancias, las actuaciones de la Comisión Especial de integrantes de la LXIV Legislatura de este Poder Legislativo Local, creada para los fines previstos en el artículo 109 fracción IX de la Constitución Política del Estado y 25 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado, que recabó pruebas en el asunto; para los efectos a que se refiere el contenido del artículo 26 fracciones I, II y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado.

TLAXCALA
LXIV LEGISLATURA
DIP. MIGUEL ANGEL ABALLERO YONCA

En virtud de haberse realizado el análisis correspondiente, con base en el cual se acordó desechar la denuncia de juicio político indicada, derivado de que se constató que las conductas cuestionadas no encuadrarían en alguno de los supuestos para iniciar juicio político, se concluye que no será menester emitir un dictamen; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26 fracción II, parte final, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado, 78 párrafo primero y 82 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 38 fracciones IV, VII y VIII, 54 fracción I y 86 del Reglamento Interior del Congreso de esta Entidad Federativa, se presenta el siguiente

I N F O R M E:

I. Previa la realización de los trámites relativos al desarrollo y cumplimiento de las etapas establecidas en los artículos 25, en lo conducente, y 25 Bis de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado, a instancia del Diputado Presidente de esta Comisión Instructora de Juicio Político, Declaración de Procedencia, Desafuero y Responsabilidad de Munícipes, el expediente parlamentario de referencia se remitió a la suscrita Comisión Legislativa, para los efectos establecidos en el diverso 26 fracciones I, II y III del Ordenamiento Legal recién invocado; lo cual se verificó mediante oficio número **S.P.062/2022**, de fechado y presentado el diecisiete de enero del dos mil veintidós, el cual fue girado por el Secretario Parlamentario de este Congreso Estatal.

II. Al realizar el análisis del expediente indicado, para determinar respecto a la procedencia de iniciar o no procedimiento de

TLAXCALA
LXIV LEGISLATURA
DR. MIGUEL ANGEL
BALLERO YONCA

juicio político, se advirtió que, aunque las personas implicadas, sí se hallaban en ejercicio de cargos previstos como hipótesis para el fincamiento de responsabilidad política, en el tiempo en que habrían acontecido los hechos, las conductas que se les imputaron no podrían ser susceptibles de configurar alguno de los supuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores para el Estado.

En ese sentido, mediante acuerdo emitido por la Comisión Ordinaria aludida, el día catorce de marzo del año dos mil veintidós, en esencia, se determinó que es improcedente iniciar procedimiento de juicio político y se desechó el referido escrito recibido el día trece de septiembre del año dos mil veintiuno, disponiéndose comunicar tal resolución a los denunciantes, y se ordenó el archivo del expediente parlamentario, como asunto concluido.

En tal virtud, también en cumplimiento a lo determinado en aquel acuerdo, quienes integramos esta Comisión Instructora procedimos a formular el presente informe.

III. A mayor abundamiento y precisión, el acuerdo que se informa literalmente es del tenor siguiente:

"Tlaxcala de Xicohténcatl, a catorce de marzo del año dos mil veintidós.

VISTO el expediente parlamentario número **LXIV-SPPJP002/2021**, y las actuaciones de la Comisión Especial de Diputados, encargada de recabar pruebas relacionadas con el asunto, conforme a la descripción contenida en la cuenta, a efecto de resolver con relación a la procedencia o no de admitir a trámite la denuncia de juicio político, presentada por **PORFIRIO CORTÉS SAUCEDO**, **AGUSTÍN MENA MANZANO**, **GLORIA**

TLAXCALA
LXIV LEGISLATURA
DIP. MIGUEL ÁNGEL
CABALLERO YONCA

LEOVIGILADA MORENO CARMONA, **MISHELL PERALES MENA** y/o **MISHEL PAREDES MENA**, **ÓSCAR LARA CORTÉS**, **NORBERTO MUÑOZ SAUCEDO**, **ERNESTO MENA ROJAS**, **MARIELA MENA ROJAS**, **OLGA MUÑOZ MUÑOZ**, **ROMUALDO ACATZI XICOHTÉNCATL** y **JORGE MENA XICOHTÉNCATL**, por su derecho, en contra de **LEANDRA XICOHTÉNCATL MUÑOZ**, **SERGIO MENA GARCÍA** y **ANTONIO RODRÍGUEZ GARCÍA**, en sus respectivos caracteres de Presidenta, Secretario y Tesorero del Ayuntamiento de Mazatecochco de José María Morelos, Tlaxcala, de fecha diez de septiembre del año dos mil veintiuno, presentada el trece del mismo mes, conforme a lo establecido en el artículo 26, fracciones I, II y III, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado, y

R E S U L T A N D O

1. a **6.** ...

C O N S I D E R A N D O S

I. a **V.** ...

S E R E S U E L V E:

PRIMERO. La Comisión Instructora de Juicio Político, Declaración de Procedencia, Desafuero y Responsabilidad de Munícipes es competente para conocer y resolver respecto a la procedencia de admitir, dictar acuerdo preventivo o desechar la denuncia de juicio político presentada por **PORFIRIO CORTÉS SAUCEDO** (y otras personas) ... el día trece de septiembre del año dos mil veintiuno, en contra de **LEANDRA XICOHTÉNCATL MUÑOZ**, **SERGIO MENA GARCÍA** y **ANTONIO RODRÍGUEZ GARCÍA**, en sus respectivos caracteres de Presidenta, Secretario y Tesorero, todos del Ayuntamiento de Mazatecochco de José María Morelos, Tlaxcala.

SEGUNDO. Se han desahogado legalmente las etapas previas del procedimiento inherente al trámite de la denuncia de juicio político indicada en el PUNTO RESOLUTIVO que antecede.

TERCERO. Por los razonamientos expresados en el CONSIDERANDO II de la presente determinación, se tiene por no presentada la denuncia, por cuanto hace a **NORBERTO MUÑOZ SAUCEDO** y **ERNESTO MENA ROJAS**.

CUARTO. Por las razones expresadas en el apartado **B**, del CONSIDERANDO IV de esta resolución, **SE DESECHA** la denuncia de juicio político presentada por **PORFIRIO CORTÉS SAUCEDO** (y otras personas) ... el día trece de septiembre del año dos mil veintiuno, en contra de **LEANDRA XICOHTÉNCATL MUÑOZ**, **SERGIO MENA GARCÍA** y **ANTONIO RODRÍGUEZ GARCÍA**, en sus respectivos caracteres de Presidenta, Secretario y Tesorero, todos del Ayuntamiento de Mazatecochco de José María Morelos, Tlaxcala.

QUINTO. Se dejan a salvo los derechos de **PORFIRIO CORTÉS SAUCEDO** (y otras personas) ... con relación a los hechos descritos en la denuncia que se provee, para que los hagan valer en la vía y forma que estimen pertinente, si fuera de su interés.

SEXTO. ...

SÉPTIMO. Infórmese la presente resolución al Pleno del Congreso del Estado, a través de la Presidencia de la Mesa Directiva, para los efectos indicados en los artículos 26 fracción II, parte final, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado y 86 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala.

OCTAVO. Notifíquese, personalmente y mediante oficio al que se agregue copia certificada de esta resolución, a **PORFIRIO CORTÉS SAUCEDO** (y otras personas) ... conjunta o separadamente y de forma indistinta, en su domicilio procesal...

...

Así lo acordaron y firman las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión Instructora de Juicio Político, Declaración de Procedencia, Desafuero y Responsabilidad de Munícipes, ante el Licenciado **JOSÉ ELISEO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, Secretario

Parlamentario, quien da fe, en términos de lo establecido en el artículo 104 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.".

- Cinco firmas ilegibles, que corresponden, las primeras cuatro a los diputados **MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA**, **REYNA FLOR BÁEZ LOZANO**, **MIGUEL ÁNGEL COBARRUBIAS CERVÁNTES** y **JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ**, siendo Presidente de la Comisión el primero de los nombrados y vocales de la misma los demás; y la última al Secretario Parlamentario de este Congreso Estatal.-

Lo anterior se hace saber a esta Asamblea Legislativa, para que tenga conocimiento de la resolución así dictada al planteamiento en comento.

Dado en las instalaciones de la Presidencia de la Comisión Instructora de Juicio Político Declaración de Procedencia, Desafuero y Responsabilidad de Munícipes, al interior del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

DIP. MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA
PRESIDENTE

DIP. REYNA FLOR BÁEZ LOZANO
VOCAL

DIP. MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES
VOCAL

DIP. JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ
VOCAL

TLAXCALA
LXIV LEGISLATURA
DIP. MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA